GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-34489093-GDEBA-SSLYTSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-34489082- -GDEBA-SSLYTSGG

Expediente: EX-2026-34489082- -GDEBA-SSLYTSGG
Fecha Caratulación: 25/09/2026
Usuario Caratulación: Maximiliano Trotta (MTROTTA)
Usuario Solicitante: Maximiliano Trotta (MTROTTA)
Código Trámite: OTR0078 - Gestión de Particulares
Descripción: COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO - DEFENSA DEL ABOGADO
Email: ---
Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO - DEFENSA DEL ABOGADO

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.25 14:57:04 -03'00'

Maximiliano Trotta
Jefe de Departamento
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.25 14:57:04 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Informe

Número: IF-2026-34863818-GDEBA-DEASGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: T-1636 - SEGURIDAD - EX-2026-34489082-GDEBA-SSLYTSGG

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de las actuaciones de referencia, en virtud de las cuales se da curso a la Presentación (obrante a orden 2) dirigida al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por el **Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro.**

A través de la citada presentación, se expresa la mayor preocupación con relación a la problemática inherente a la dificultad en las entrevistas entre profesionales a cargo de la defensa técnica y las personas privadas de la libertad, cuando estas se encuentran alojadas en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por tal motivo se solicita tenga bien arbitrar los medios para que las entrevistas en las dependencias policiales no sean limitadas en tiempo y se lleven a cabo en un ámbito privado y seguro ajeno a la escucha de otras personas que no sean voluntariamente designadas por la persona encausada o por su defensa .

Por lo expuesto se remiten los presentes obrados para su conocimiento e intervención, teniendo bien dar la respuesta oportuna al organismo requirente.

Sin más, saludo a Usted con atenta consideración.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Dictamen

Número: ACTA-2026-36088703-GDEBA-DVAJMSGP

SALADILLO, BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-34489082- -GDEBA-SSLYTSGG

AL 28673

JEFATURA DE POLICIA - DIVISIÓN DESPACHO:

Viene a dictamen el presente, que se relaciona con la solicitud realizada por el Colegio Profesional de Abogados Departamental de San Isidro y en virtud de la cual se peticiona el arbitrio de los medios para que las entrevistas en las dependencias policiales no sean limitadas en tiempo, y se lleven a cabo en un ámbito privado y seguro, ajeno a la escucha de cualquier otra persona que no sea voluntariamente designada por la persona encausada o por su Defensa.

Que desde el punto de vista estrictamente jurídico, conviene señalar que la Garantía del Derecho de Defensa tiene jerarquía Constitucional, tanto en el art. 18 de la Constitución Nacional, como en el art. 15 de la Constitución Provincial.

Asimismo y en referencia a los Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional, corresponde citar el **Pacto de San José de Costa Rica** (art. 8.2.d y 8.2.e), en tanto prevé el derecho inalienable del detenido de comunicarse libremente y en privado con su defensor y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (art. 14.3.b).

Por otra parte, el art. 57 de la Ley 5177, consagra el derecho del abogado a expedirse con libertad en el ejercicio de su profesión y a que se le otorguen las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido en oficinas de la administración pública y dependencias policiales.

Por último, el **Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires** (Ley 11.922, arts. 119 y concs.) contempla expresamente el derecho del imputado/detenido a comunicarse de manera inmediata y confidencial con su abogado defensor, sin injerencias ni escuchas por parte del personal de la fuerza de seguridad.

Que es deber de la Policía de la Provincia de Buenos Aires dar estricto cumplimiento a sus misiones de custodia respecto de las personas privadas de la libertad por orden judicial y que de conformidad al Reglamento de Detenidos de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (Res. 36.381/77 y modif.), la fuerza pública es penal y administrativamente responsable de la permanencia física de los encausados en los lugares de alojamiento, debiendo precaver cualquier contingencia que ponga en peligro el proceso, tales como la destrucción de pruebas o la evasión/fuga de los internos.

Que la responsabilidad del personal policial de guardia ante una fuga es objetiva y puede encuadrar en graves sanciones disciplinarias, así como en figuras del Código Penal (facilitación de evasión).

Por lo tanto, el ejercicio del derecho de defensa no puede traducirse en una anulación absoluta de las potestades de vigilancia externa del perímetro de detención.

En tal sentido y toda vez que ningún derecho es absoluto, la Jurisprudencia y la Doctrina Administrativa señalan que las facultades estatales de seguridad y las garantías individuales deben coexistir armónicamente.

Sumado a ello, el derecho a una entrevista reservada implica que la policía no debe escuchar las conversaciones entre letrado y cliente (privacidad auditiva), pero en modo alguno prohíbe que el personal policial mantenga el control visual del recinto desde una distancia prudencial o a través de medios técnicos que eviten el contacto físico lesivo o la entrega de elementos prohibidos (armas, estupefacientes o herramientas de evasión).

Por su parte, la doctrina de la Suprema Corte de Justicia provincial y los mandatos constitucionales imponen que las prerrogativas de la defensa técnica y el secreto profesional no pueden ser eliminadas ni desnaturalizados bajo argumentos meramente organizativos de la administración de seguridad.

No obstante, ningún derecho tiene carácter absoluto, estando todos sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio (Art. 14, C.N.). En consecuencia, la plena garantía de la entrevista profesional debe coexistir con el poder de policía de seguridad del Estado y con el cumplimiento eficaz del resguardo de los detenidos. Una evasión o fuga no solo vulnera el orden público, sino que acarrea graves responsabilidades administrativas (Decreto N° 1050/09 y modif.) y penales (Art. 281 del Código Penal por facilitación culposa o dolosa de fuga) para el personal policial bajo cuya guarda se halla el detenido.

En el mismo sentido, la privacidad exigida por el secreto profesional se limita estrictamente a la inviolabilidad de la escucha. Por ende, las celdas de encuentro o salas de entrevistas de las dependencias policiales deben permitir que la comunicación sea reservada auditivamente, pero es perfectamente legítimo e imperioso que el personal de custodia mantenga una supervisión visual constante y directa (a través de mirillas, mamparas vidriadas o cámaras de seguridad sin captación de audio) sobre los movimientos del detenido, impidiendo cualquier maniobra de fuga o agresión al profesional.

A su vez, si bien el tiempo no puede fijarse de manera caprichosa o arbitraria, la duración de las visitas puede coordinarse bajo criterios de razonabilidad y necesidad procesal, condicionados estrictamente por la dotación del personal de la guardia y la cantidad de detenidos que soliciten el servicio en simultáneo. Ello se fundamenta en la necesidad de evitar la acumulación de personas en áreas vulnerables del edificio policial que pongan en jaque los anillos de seguridad de la comisaría.

Se agrega que con carácter previo y posterior a la entrevista, el personal policial está facultado para efectuar las requisas de estilo sobre la persona privada de su libertad (con absoluto respeto a su dignidad). De igual modo, y sin interferir en los documentos o escritos jurídicos (cuya confidencialidad está protegida), se podrán adoptar medidas de control general respecto de elementos introducidos a las áreas de detención que puedan significar un peligro concreto a la seguridad física del establecimiento.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada concluye que corresponde:

1. Hacer lugar parcialmente al reclamo del Colegio de Abogados de San Isidro, ratificando la vigencia inequívoca del artículo 56 de la Ley N° 5.177 y disponiendo que bajo ningún concepto se restrinja temporalmente de forma arbitraria la entrevista con los detenidos, ni se intercepte acústicamente el contenido de las deliberaciones.

2. Ratificar el deber de resguardo perimetral y vigilancia visual por parte de los Jefes de Dependencia y Oficiales de Servicio, quienes mantienen la plena responsabilidad operativa por la custodia e integridad física del detenido y de los letrados, debiendo arbitrar los medios para que el secreto profesional no cercene la seguridad ni relaje las medidas indispensables tendientes a evitar fugas.

Sin perjuicio de lo dictaminado, elévese la presente opinión jurídica a la Superioridad para su consideración y resolución definitiva.

En el sentido indicado deja emitida su opinión este Organismo Asesor.

DIRECCIÓN ASESORÍA LETRADA DE POLICÍA.-

JEM

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-36737990-GDEBA-DVOYOPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Octubre de 2026

Referencia: Colegio de Abogados Dto. Jud. San Isidro EX-2026-34489082-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Al Sr. Director

Comisario Inspector Osvaldo Daniel Fontana.

Dirección Centro de Operaciones Policiales.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del Expediente Electrónico EX-2026-34489082-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, iniciado mediante oficio librado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro a través de la citada presentación, se expresa la mayor preocupación con relación a la problemática inherente a la dificultad en las entrevistas entre profesionales a cargo de la defensa técnica y las personas privadas de la libertad, cuando estas se encuentran alojadas en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por tal motivo se solicita tenga bien arbitrar los medios para que las entrevistas en las dependencias policiales no sean limitadas en tiempo y se lleven a cabo en un ámbito privado y seguro ajeno a la escucha de otras personas que no sean voluntariamente designadas por la persona encausada o por su defensa”

Informo a Ud. que desde esta Dirección se sugiere remitir el presente Expediente Electrónico a la Superintendencia de Seguridad Región AMBA Norte I y Superintendencia de Seguridad Región AMBA Norte II, para que tome conocimiento de lo resuelto a fj. 16 según Dictamen de la Direccion Asesoria Letrada y notifique a los Sres. Jefes de Estaciones Departamentales que comprenden el Departamento Judicial San Isidro y a los Sres. Titulares de las Comisarias de su ambito de lo dispuesto, a los efectos de lograr dar cumplimiento a lo ordenado. Cumplido eleve al Magistrado Oficiante.

La Plata, 13 de octubre de 2026.

Dirección Centro de Operaciones Policiales

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-38418630-GDEBA-DGTYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro - EX-2026-34489082-GDEBA-SSLYTSGG-

DEPARTAMENTO MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

Vista la presentación realizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, mediante la cual se solicitan el otorgamiento de mejores condiciones para la realización de entrevistas entre profesionales a cargo de la defensa técnica y las personas privadas de la libertad en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

En la petición se requiere arbitrar los medios para que las entrevistas en las dependencias policiales no sean limitadas en tiempo, y se lleven a cabo en un ámbito privado y seguro, ajeno a la escucha de cualquier otra persona que no sea voluntariamente designada por la persona encausada o por su Defensa.

Al respecto, se ha anoticiado a las Superintendencias de Seguridad Región (AMBA) Norte I y Norte II, en ordenes 39 y 47 respectivamente, y los jefes de Estaciones Departamentales que comprenden el Departamento Judicial San Isidro y a los titulares de las Comisarias de dicho ámbito, con relación a las implicancias de las cuestiones advertidas por los solicitantes y acerca los deberes del personal policial involucrado.

Atento a lo actuado, se solicita comunique al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, las diligencias realizadas en las presentes actuaciones -copia íntegra de las mismas-.

Finalmente, incorpórense las constancias de la comunicación realizada.

Cumplido, vuelva.